



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS- Digital**
No. 110013110023-2023-00698-00

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

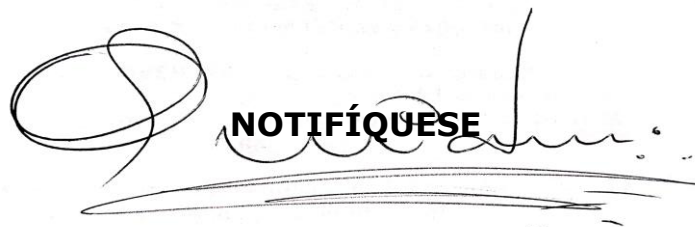
En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Discrimínese las pretensiones de la demanda, a efectos de indicar mes a mes las cuotas alimentarias adeudadas por la parte ejecutada, igualmente, los demás emolumentos.

Asimismo, deberá aclararse si lo pretendido en este proceso es el cobro de las cuotas alimentarias impagas o que se haga un reajuste de la cuota alimentaria, por cuanto, dichas pretensiones no pueden ser acumuladas (ver artículos 88 y 148 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Exclúyase de las pretensiones de la demanda el cobro de los intereses moratorios, comoquiera que estos no fueron pactados en el título base de la presente ejecución, por lo tanto, solamente pueden ser cobrados los intereses legales normados en el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: infórmese de qué manera obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 del 2022).


NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012
HOY: 02 de febrero de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria